



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La Necesaria Reglamentación del Arresto Ciudadano, Ley N° 29372 por la Desnaturalización
en la Praxis

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Br. Jara Carrión Cristian Frank (ORCID: 0000-0002-2480-6274)

ASESORES:

Dr. Máximo Javier Zevallos Vélchez (ORCID: 0000-0003-0345-9901)

Dr. Pierr Adrianzén Román (ORCID: 0000-0002-2921-7049)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios testigo de esfuerzo de este reto.

Cristian Frank

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que hicieron posible que pueda obtener el impulso suficiente para el éxito de esta nueva carrera profesional y que nunca dejaron de confiar en mí, agradecimientos especiales a mis asesores, profesores, amigos y familiares.

Cristian Frank

PÁGINA DEL JURADO

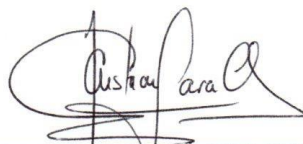
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD – AUTOR

Yo, Cristian Frank Jara Carrión alumno de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional / Programa Académico Derecho de la Universidad César Vallejo Piura, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al trabajo de investigación / Tesis titulada “**LA NECESARIA REGLAMENTACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO, LEY N° 29372 POR LA DESNATURALIZACIÓN EN LA PRAXIS**”, son:

1. De mi autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación / Tesis, no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El Trabajo de Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis, son reales, no han sido falseados ni duplicados ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Piura, Diciembre del 2019

Jara Carrión Cristian Frank

DNI N° 43168604

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	15
2.1. Tipo y diseño de investigación	15
2.2. Variables, operacionalización	16
2.3. Población y muestra	18
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad.	19
2.5. Métodos de análisis de datos	20
2.6. Aspectos éticos	21
III. RESULTADOS	22
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	44
Matriz de Consistencia Metodológica	45
Matriz de Consistencia Lógica	46
Validación de Instrumentos	55
Acta de Originalidad de Tesis	48
Pantallazo del Porcentaje Turnitin	56
Autorización de Publicación de Tesis	50
Versión Final del Trabajo de Investigación	58

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo “Determinar los fundamentos jurídicos y legales que determinen si resulta necesario reglamentar el arresto ciudadano regulado en el art. 260 de la ley 29372, ante la desnaturalización en la praxis. Llegando a la Hipótesis: Si, resulta necesario reglamentare la ley N° 29372, conforme se viene desarrollando en la desinformación de algunas personas dentro del ámbito legal, estando inmersos incluso en una mala praxis de esta figura, asimismo la elasticidad que tiene esta ley en cuanto a la transgresión de derechos fundamentales y la aplicación de estos, observando la casuística a los ciudadanos que ejercen el arresto ciudadano a fin de evitar la desnaturalización de la figura. Siendo la metodología; descriptiva – explicativa.

Así también, se analizó La figura jurídica del arresto ciudadano, no registra antecedentes de regulación en nuestra legislación procesal penal, lo cierto es que, en nuestro entorno social, ello ocurre comúnmente, sobre todo en los lugares donde es carente la presencia policial. En el plano internacional esta figura legal tiene sus alusiones en las legislaciones de Bolivia, Argentina, y México en donde ya se ha determinado el arresto ciudadano o aprehensión por particulares. En nuestro país, el arresto ciudadano o detención por terceros establece una facultad que da a todo habitante a restringir la libertad ambulatoria a otro en los casos de flagrancia.

Palabras claves: jurídico, flagrante, arresto ciudadano.

ABSTRACT

The objective of this thesis is "Determine the legal and legal grounds that determine whether it is necessary to regulate the citizen arrest regulated in art. 260 of the law 29372, before the denaturalization in praxis .. Arriving at the Hypothesis: Yes, it is necessary to regulate the law N ° 29372, as it has been developing in the disinformation of some people within the legal scope, being immersed even in a malpractice of this figure, likewise the elasticity that this law has in terms of the violation of fundamental rights and the application of these, observing according to the casuistry the citizens who exercise citizen arrest in order to avoid the denaturalization of the figure. Being the methodology; descriptive - explanatory.

Likewise, the legal figure of citizen arrest was analyzed, it does not record any regulatory background in our criminal procedure legislation, but the truth is that, in our social reality, this occurs frequently, especially in places where the police presence is scarce. At the international level, this legal figure has its references in the laws of Mexico, Bolivia, Argentina, where citizen arrest or apprehension by individuals has already been established. In our country, citizen arrest or detention by private individuals constitutes a faculty that assists every citizen to deprive another person of his liberty in the case of flagrante delicto.

Keywords: juridico, flagrante, citizen arrest.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada, evidencia su realidad problemática, con la aprobación por el Poder Legislativo de Ley N° 29372, que aprobó la modificatoria y la vigencia de dos artículos del Código Procesal Penal peruano. Se refiere a los apartados 259° y 260° del referido cuerpo normativo, donde se reglamentan los criterios legales del arresto ciudadano y la flagrancia, en este último, en plena vigencia desde el primero de julio del año 2009.

Es oportuno indicar que mediante Proyecto de Ley N° 293 – 2008 – CR, que fue firmado por Walter Menchola Vásquez, quien fuere congresista. El fin radicó en la regulación de la vigencia del arresto ciudadano en todo el Perú. Se pretendía ofrecer la debida seguridad ciudadana y pública; en pos de legitimar las libertades y derechos de manera plena. De este modo, se contribuye a la tranquilidad y la paz, en un ambiente seguro, desde el acatamiento y obediencia a las normativas imperantes en la sociedad peruana. Entonces el legislador busco disminuir la sensación de inseguridad pública, facultando a los ciudadanos a contribuir con la policía nacional y con las autoridades del Estado en esta actividad.

La Policía Nacional en su función del cumplimiento constitucional de la Ley, toma como adicional la ampliación de esta figura penal y sus relevancias en un trabajo conjunto con la sociedad y cuál es la responsabilidad penal que esta acarrea en una mala práctica o abuso de esta ley por desconocimiento o a consecuencia de la intervención ciudadana.

Según (Bazán Cerdán, 2011) el arresto ciudadano o aprehensión se asume como la situación fáctica de captura y detención de un sujeto. Se trata de una disposición judicial, mediada por la celeridad de la reacción con relación a la materialización de un suceso de naturaleza presuntamente delictiva.

Su coartada se sustenta en el estado de flagrancia, en correspondencia con la el acto en sí, que tendrá lugar, en el caso que un sujeto pretenda delinquir y al momento de la comisión, es decir, inmediatamente después, al ser seguido o encontrado con los efectos del delito, supuestos últimos ubicados en un espacio temporal: 24 horas de haberse realizado el delito.

Pareciera que, ante estas situaciones casuísticas, se manifiesta una certeza del acto delictivo y ello conlleva que la medida sea ejecutada por los sujetos y también por la policía, la que más que una potestad de accionar tiene el deber de realizarlo. Esto último, permite diferenciar la detención policial con el arresto ciudadano, ambos en el entorno de flagrancia. En el primer caso se trata de un deber cuyo incumplimiento pues ubica al representante de aquella ante la comisión del ilícito penal.

En el segundo, se trata de una autorización, vale decir propiamente de una facultad que se otorga al ciudadano no revestido de autoridad, con lo que sus omisiones no podrían ser catalogadas de punibles; ni tampoco una usurpación de funciones (artículo 361 del código penal) en la medida que el ciudadano no ejerce el arresto asumiendo una función policial, sino el ejercicio de una potestad legal, que recae sobre su condición de ciudadano. (Bazán Cerdán, 2011)

Una facultad excepcional de colaboración con la policía, se dice, conectada con la idea de mejorar la seguridad ciudadana, que constituida desarrolle para el Estado, la cooperación de los ciudadanos, propuesta que va a cerciorar su relación pacífica, la eliminación de la violencia y el manejo pacífico de las sendas y zonas públicas. Así también como apoyar el carácter preventivo la práctica de actos delictivos. (San Martín Castro, 1999)

Sin embargo, en lo que se refiere a la participación ciudadana en contra de la delincuencia, la misma denotaba, hace varios años atrás, la presencia de decisiones intencionadas a combatir la exclusión social de determinados ciudadanos. Se ofrecía apoyo asistencial, laboral y familiar, a los delincuentes o a sujetos propensos a delinquir. El reto consistía en adelantarse a la mediación de los órganos encargados formalmente del control social policial, así como la administración de justicia, a través del fortalecimiento de los lazos sociales con esos individuos. Actualmente, los mismos términos representan cómo contribuir con la policía en la prevención del acto delictivo, así como, en identificación y captura de los sujetos comisores de delitos.

Como se podrá apreciar, la asociación de figuras tal como el arresto ciudadano que involucra la colaboración activa de la colectividad civil en la disputa contra la delincuencia no es de preferencia de nuestro país, hecho que respondería a que en el factor de seguridad ciudadana se viene dejando atrás la clásica concepción de que la lucha contra la

delincuencia es privilegio de los órganos de represión penal, como son las fuerzas policiales, reconociéndose en la actualidad que el Estado no podría sin el concurso excepcional de los ciudadanos llevar a cabo una lucha eficaz contra la criminalidad.

En consecuencia, en el Perú se han ejecutado acciones en pos de combatir la criminalidad. Se resalta como significativa en este sentido, la fundación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conformada por diversos actores de las instituciones estatales, para que, de manera oportuna, determinen los lineamientos políticos de seguridad nacional. Este sistema se compone también por los comités distritales y provinciales de seguridad ciudadana.

Vale apuntar, que esta suma de representantes que velan por la seguridad ciudadana, las comisarías, primero y luego los municipios han desarrollado significativos esfuerzos para vincular a sus vecinos *organizadamente*, en el combate contra la delincuencia, mediante el incentivo a la disposición y el ulterior reconocimiento de las juntas vecinales que han evidenciado en ciertos distritos avances considerables en la disminución de los índices de criminalidad. (Sánchez Velarde, 2004)

Los ordenamientos jurídicos actuales para proteger el derecho a la libertad individual han determinado que el principio de reserva jurisdicción o reserva judicial, las limitaciones a la libertad de la persona, solo logran proceder por norma habitual, de acontecimientos procedentes de prefecturas comisionadas de tutelar justicia, en diligencia de medidas de orden legal, donde se ubican las atribuciones y los ordenamientos para alterar la franca determinación de los individuos en el ámbito físico. (Sánchez Velarde, 2004)

El derecho a la libertad de la persona y el derecho intrínseco, tutela la no alteración de la libertad física de los sujetos, según lo estipula nuestra Carta Magna y la Declaración Universal de Derechos Humanos, por ende para su restricción debido a que es medida excepcional, se deben de cumplir expresamente los requisitos establecidos por la ley a fin de no caer en arbitrariedades, no pretendiendo con ello sustituir las funciones del Estado de brindar seguridad ciudadana, ni se pretende subrogar facultades. (Vergués Ramírez, 1988)

La temática investigada posee tutela constitucional en tanto, pretende la protección de dos bienes jurídicos constitucionales de gran connotación, dígase la seguridad ciudadana y la realización de la justicia, siendo preciso indicar que la figura del arresto ciudadano se

recoge en el apartado 2, párrafo 24, literal B de la Constitución, mediante la restricción a la libertad individual, además del inciso F) que regula “*todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal en consecuencia nadie puede ser detenido sino por disposición escrita y motivada por el juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*”. (Humanos, 2019)

Apreciándose que mediante la ejecución de la referido cuerpo legal, el ciudadano es habilitado para ejercer el arresto, llegando inclusive hasta la desnaturalización, siendo que desde mucho antes que se aprobara el proyecto de Ley N° 2793/2008 – CR (referido al arresto ciudadano y detención policial) , la que se cuestionaba por el hecho que un particular no se encontraba en las mismas condiciones que la policía al momento de arrestar a una persona sorprendida en flagrancia, pues carece de entretenimiento y de la preparación que esta última tiene, lo cual lo expone a posibles daños y afectaciones de derecho. (Mendez Meini, 2006)

Siguiendo esta línea, se señala que en el ordinal 260° de la Norma Adjetiva Penal peruana se estipula: que todo sujeto quedará facultado para al arresto en situación de flagrancia del acto delictivo. El presente supuesto se debe ceder raudamente al sujeto capturado y los objetos conformadores del acto ilícito, al efectivo más cercano. Se entiende como entrega rápida al espacio correspondiente en ir a la comisaría más próxima o al efectivo ubicado alrededor de la zona. Ningún arresto faculta mantener; enclaustrar o privar su libertad en un terreno privado o público hasta la llegada del mando policíaco. Esta autoridad transcribirá el documento, donde se hará constar la entrega y situaciones de la imprudencia, siendo esencial la inmediatez, que impiden que se pueda utilizar como fuente legitimadora que autorice a grupos de habitantes a patrullar las vías, interrogar personas y mucho menos tomar la justicia por su propia fuerza. (Neyra Flores, 2010)

Así en el más breve plazo se entregará al arrestado a la policía nacional que es quien se encargara de la detención propiamente dicha y de la investigación de los hechos, sea preciso indicar que el TC en Exp N° 2617-2006-PHC/TC señala que: al momento de la consumación *ipso facto* de un acto delictivo, en atención al acato de las exigencias: a) la inmediatez temporal, donde el delito se esté ejecutando o su comicidad haya operado instantes antes y b) la inmediatez personal, donde el supuesto malhechor se localice en el mismo sitio donde ocurrió el acontecimiento fáctico, en el instante que fue cometido el

delito, en atención a las cosas o los instrumentales del delito.

Aquí precisamente donde estriba la desnaturalización por cuanto al constituir una ley sin reglamentar, no se precisa que constituye inmediatez, así como también se precisa que se ha desnaturaliza la flagrancia con ello configurando la vulneración de derechos, como se puede apreciar en la campaña “chapa tu choro y déjalo paralítico”. A escala nacional muchas personas fueron incineradas vivas, como consecuencia de esta campaña. Se apreció un hecho en Ica y otro en el pueblo de Andas, donde en éste último caso fueron incendiados vivos dos jóvenes y posteriormente una tercera persona disparó a matar a su dirigente comunal.

Como casos encontrados de esta figura procesal, se mencionan a los agente de Serenazgo, quienes siendo ciudadanos se les atribuye la calidad de arresto ciudadano en cuanto a su función de intervenir ante un hecho flagrante y poner a disposición de la Policía Nacional en cuanto a tiempo sea necesario a la conducción a una Comisaría más cercana, como es el ejemplo que se encuentra anexo a la presente investigación realizada así como a las noticias e informes a nivel nacional en donde se denota la mala práctica de esta figura por ciudadanos en algunas localidades, lo que ahora se conoce como la iniciativa popular de “chapa tu choro”. (Neyra Flores, 2010)

Ello conlleva al planteamiento de las preguntas, ¿se trata de legítima defensa? o ¿estamos ante supuestos donde los sujetos reaccionaron en contra de aquellos que tildan como culpables de la comisión de delitos y el Estado media en la impartición de justicia? ¿Se emplean sanciones directamente sin criterios de proporcionalidad, ni severidad al determinar la responsabilidad del presunto comisor? ¿se transgrede la presunción de inocencia? ¿Qué se entienden por inmediatez?, ¿Qué se necesita para reglamentar la ley? ¿Privilegiara la seguridad ciudadana?

En la presente investigación se consideraron como antecedentes los estudios que a continuación se relacionan:

La investigación de Dávila titulada *“La regulación del arresto ciudadano: un análisis de*

su pertinencia y aplicación” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Lima – Perú en el año 2017 tuvo como objeto determinar cuan pertinente es mejorar la regulación del arresto ciudadano para su correcta aplicación, para tal fin se utilizó la entrevista, el cuestionario y el análisis de la legislación comparada, como técnicas de recolección de datos. En este sentido se concluyó que la figura del arresto ciudadano fue y es una herramienta oportuna para que el ciudadano pueda formar parte de la lucha que afronta el Estado contra la delincuencia; sin embargo, esta figura necesita una oportuna revisión para así poder mejorar su regulación y aplicación para obtener mejores resultados ya que no se está aplicando de manera efectiva lo que genera una desprotección y quebrantamiento del derecho a la seguridad ciudadana.

De la misma manera, el autor Montalvo aporta la investigación *“Regulación Constitucional del Arresto ciudadano en el contexto de la seguridad ciudadana y el respeto a las libertades personales”* para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional y gobernabilidad de la Universidad Pedro Ruiz Gallo en Lambayeque. Del referido trabajo de investigación se desprende que tanto en el distrito de Lambayeque como a nivel nacional se producen arrestos ciudadanos o detenciones producidas por ciudadanos, algunas veces agrupados a través del serenazgo, las rondas campesinas, las rondas ciudadanas, mientras que en otras a través de la intervención de los particulares no organizados e incluso individuales; es decir la potestad que tiene una persona que no es miembro de la PNP o por mandato judicial de privar del derecho básico a la libertad ambulatoria, situación no tutelada en el marco constitucional, sino por el Texto procesal penal, que otorga facultades al ciudadano para detener a otra en estado de flagrancia delictiva, es por ello que la investigación propone que por motivo de privación del derecho a la libertad ambulatoria al ser equiparada con el arresto lo cual, con la investigación que se presenta, se pretende subsanar.

En la tesis de Isia nombrada *“Vulneración a los derechos del arrestado en la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante y los límites en la acusación fiscal, Distrito fiscal de Puno”* para obtener el grado académico de magister scientie en derecho de la Universidad Nacional del Antiplano, en Puno – Perú. Su objetivo de estudio pretende determinar las insuficiencias propias del proceso de arresto ciudadano en delito flagrante en el Distrito Fiscal de Puno. En tanto, su aplicación por parte de los ciudadanos muchas veces vulnera los derechos fundamentales del arrestado y a su vez limita la formulación de la

acusación fiscal en una investigación penal, por cuanto la colectividad al realizar el arresto ciudadano, altera la escena del lugar de los hechos así como no entrega los bienes objetos del delito a la autoridad competente; en cuanto a la metodología empleada es acorde al racionalismo crítico, de método hipotético deductivo, con un esquema no experimental de carácter transversal de tipo descriptivo.

La presente investigación se **justifica** técnicamente porque en la investigación se aspira a la necesidad de reglamentar el arresto ciudadano regulado en el artículo 260° de la Ley N° 29372 ante la desnaturalización en la praxis ya que este faculta a los ciudadanos a intervenir, detener y ubicar a la potestad policial oportuna, esta disposición sustenta en que las últimas décadas se ha propiciado un significativo incremento de manifestaciones de criminalidad en el país, generando miedo y descontento ciudadano. La investigación se justifica en el orden práctico al permitir comparar, analizar y determinar si es necesaria reglamentar el arresto ciudadano para así poder lograr un mejor entendimiento de la ley tanto para el personal capacitado como para la población misma. También se justifica metodológicamente ya que en la presente investigación se aborda temas que servirán de referencia a estudiantes de derechos, abogados, personal policial – militar e investigadores que buscan determinar si es necesaria la buena regulación de la ley del arresto ciudadano, teniendo como propósito la comparación de sus conceptos, la naturaleza y los requisitos; por último presenta relevancia social puesto que a través de la buena regulación de la ley del arresto ciudadano se mejoraría las condiciones para incorporarlas en el sistema jurídico peruano, teniendo en cuenta que a través de esta necesaria regulación se singularizaría el proceso de arresto ciudadano evitando los excesos como hoy en día se aprecia.

Asimismo en la presente investigación es necesario tener conocimiento sobre el arresto ciudadano, ya que este puede ser ejecutado por cualquier persona y ante cualquier tipo de delito, sin embargo, en un análisis cotidiano, se podría resolver que si los ciudadanos temen a las represalias de un arresto ciudadano causado por robos al paso, temerán mucho más por los resultados que recaerán sobre ellos, al ejecutarse el apresamiento de traficantes de drogas, o implicados en la trata de personas, entre otros. En Perú, los individuos, no cuentan con la protección adecuada, para proteger su integridad humana, en tanto cumplen con su papel de ciudadano con sentido de pertenencia y responsabilidad social. Los medios de protección que se brinden al ciudadano ejecutante del arresto ciudadano y del ciudadano apresado son fundamentales para que esta figura procesal pueda llevarse a cabo. La primera protección es la información, muchos ciudadanos desconocen la materia de arresto

ciudadano ellos jamás podrán ponerla en práctica. En el apartado 260 de la Nueva Ley Adjetiva Penal, se encuentran cinco palabras importantes que todo ciudadano debe conocer para un preciado procedimiento del arresto ciudadano. Se manifiesta el arresto ciudadano o aprehensión destaca la circunstancia fáctica de apresar a un individuo. Se refiere a una disposición sin mandato legal, distinguido por el carácter inmediato en la respuesta, con relación a la realización de un suceso presuntamente delictivo. (Guevara Paricana, 2007)

Se entiende a la libertad como aquella facultad, potestad, autoridad etc. que recae sobre la persona, de acuerdo a los parámetros y reglas de las leyes, pueda elegir entre lo correcto e incorrecto. La libertad del ser humano puede verse plasmado en su vida subjetiva como en la objetiva, sabemos que uno es libre de poder elegir entre lo que más le convenga sin que esta decisión sea juzgada por alguien más. En el caso del arresto ciudadano, debemos entender el concepto de libertad es expresa y exclusivamente física, esta que refiere al comportamiento y desplazamiento del sujeto de derecho, en este caso, del presunto delincuente. Cuando el ordinal 260 del código procesal penal señala como una limitación al arresto ciudadano el hecho de por ningún motivo se puede privar de su libertad al delincuente, hace referencia a su libre movimiento, su libre ambulación física sin embargo, por cuestión de razonabilidad y de seguridad, esta limitación debería ser debidamente explicada dado que por los motivos ya expresados, no podemos permitir que un delincuente, descubierto infraganti, siga deambulando como si nada hubiera pasado con las posibilidades, muy seguras, de terminar escapando por el hecho de defender su libertad física. (Rubio Correa, 2005)

En el apartado 2, párrafo 24, literal b) de la Carta Magna peruana se consienten limitaciones a la libertad de la persona, diferente a la detención, perennemente, en tanto se susciten mediante un dispositivo con rango legal, lo que en el orden dogmático de los derechos humanos se denomina “principio de reserva de ley”, según el cual un derecho fundamental solo será limitado por normas con de ley, asimismo lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al fijar las situaciones para una correcta limitación de los derechos humanos. (Guevara Paricana, 2007)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló como condicionantes para la limitación de derechos las circunstancias siguientes: la autorización expresa de impedimento a cargo de los instrumentos internacionales y bajo las circunstancias específicas permisibles; las limitaciones previstas en la norma, así como que las referidas prohibiciones, tuteladas

incluso legalmente, no pueden carecer de razonamiento, ni imprevisibilidad o falta de proporcionalidad. En consecuencia, a efectos de valorar la legitimidad de la limitación a un derecho básico es necesario un análisis de razonabilidad con relación a lo preceptuado en el referido cuerpo legal. (San Martín Castro, 1999)

La libertad física en el caso del arresto ciudadano debería ser regulado mediante los principios de proporcionalidad, y razonabilidad entendiéndose que no se puede abusar de las atribuciones conferidas por ley al ciudadano, pero tampoco podemos caer en el pecado de la confianza y terminar siendo sorprendidos, por ende, todo el esfuerzo por, mejorar la aplicación de dicha figura no sería nada, más que una burla ante la inseguridad y sus participantes. Es necesario recalcar que la regulación del arresto ciudadano, debido a la falta de parámetros establecidos respecto del medio o la forma en la cual el ciudadano debe actuar mediante la flagrancia y el debido procedimiento para la llevar al detenido hacia la dependencia correspondiente, hacen que de esta figura sea una de las más observadas por los defensores del derecho a la libertad y a la dignidad.

Esto se refleja en las malas prácticas realizadas por las rondas campesinas que tuvieron amparo bajo la ley 27908 para dar solución a los abusos que fueron comprobados por los comuneros y los ciudadanos de aquellos pueblos que reclamaban justicia y ante la falta de respuesta por parte de las autoridades competentes, estos tomaban y hacían justicia por sus propias manos, llegando así a entregar a supuestos delincuentes con múltiples lesiones y algunos al borde de la muerte. Se tiene en cuenta que estas rondas campesinas realizaban una mala aplicación del apresamiento ciudadano, al atentar en perjuicio de la vida y la integridad de los supuestos delincuentes, siendo estos aún sujetos de derecho, teniendo así que en el apartado 2, inciso F de la Constitución peruana se consagra que ninguno puede ser obstaculizado, sin orden escriturada y fundamentada por el órgano jurisdiccional o por las autoridades policiales en caso de flagrante infracción delictiva, razón cuanto las rondas campesinas estos se ven vulnerados ya que se atenta con lo establecido en la Constitución. (Fernández Sessarego, 2009)

La flagrancia se origina del latín “flagrans”, tiene como significado lo que se está ejecutando actualmente. En un concepto jurídico, la flagrancia mantiene relación entre el delincuente y el hecho, se constituirá flagrancia siempre y cuando el delincuente sea encontrado en el momento del hecho. (Reátegui Sánchez, 2016)

En lo que respecta al delito flagrante, el artículo 24, inciso f, de la Constitución Política precisa que la detención por flagrancia delictiva está dada por la autoridad policial, en ese sentido generaría la impresión de que el ciudadano no está facultado por la Constitución en realizar detenciones, aún si lo entrega inmediatamente a la policía.

La flagrancia es acto delictivo, para que sea considerado como flagrancia debe preponderarse los tiempos en los cuales, fueron realizados los delitos, para configurar una flagrancia debe existir un hecho perpetrándose en ese momento. El artículo 260 de la ley procesal penal hace reseña a la flagrancia delictiva, señalando que es aquella en la que el delito tiene el tiempo presente, es decir se acaba de cometer, y en esos casos el ciudadano puede aplicar el arresto ciudadano. Se configura flagrancia delictiva en la figura del arresto ciudadano cuando el delincuente es perseguido al momento de haber cometido el delito, y es capturado después de haber sido identificado como autor de un delito o cuando es perseguido y detenido con materiales u objetos que hagan prever o sospechar que esta persona es el autor de un delito realizado dentro de las 24 horas. La Ley 29372, señala flagrancia en cuatro oportunidades; **primero** cuando el presunto delincuente es descubierto mientras realiza el hecho delictivo, **segundo** cuando el presunto delincuente acaba de realizar el hecho delictivo y pudo ser descubierto, **tercero** cuando el presunto delincuente logró darse a la fuga pero fue identificado mientras perpetraba el hecho delictivo o inmediatamente después del hecho por alguna persona que haya sido testigo del hecho por cualquier medio que registre el rostro del presunto delincuente y este haya sido perpetrado durante las primeras veinticuatro horas y **cuarto**, cuando el presunto delincuente es identificado y encontrado en las veinticuatro horas de haber sido perpetrado el hecho, éste debe ser encontrado con instrumentos o medios probatorios (facciones físicas y vestimenta) de haber sido autor o partícipe del delito. (Reátegui Sánchez, 2016)

La flagrancia delictiva en el arresto ciudadano es el primer supuesto necesario para poder configurarse, es necesario que los ciudadanos tengan las pruebas suficientes y necesarias para poder expresar el motivo por el cual se está entregando al supuesto delincuente a la autoridad competente. De este modo se evita las suposiciones o los rumores como también las falsas denuncias motivadas por sucesos personales que no tienen fundamento legal alguno.

En cuanto a las clases de flagrancia, advierte que existen las subsecuentes clases de flagrancia delictiva, las mismas que compartimos: 1) La flagrancia en sí, se conforma

cuando el sujeto es apresado sin disposición legal por haber sido descubierto en el instante de la comisión del acto delictivo, el individuo es sorprendido en la ejecución del hecho o cuando finaliza de realizarse; supone la actualidad en la comisión del delito que se deja al que descubre a su autor en el momento de la comisión. 2) La cuasi flagrancia, se da cuando el agente es detenido o perseguido seguidamente después de cometer el delito, siendo característica primordial que la persecución que se inicie, dure, o no se suspenda mientras el malhechor no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo siguen. 3) La flagrancia inferida se produce cuando se sorprende prontamente después de cometido el delito, con efectos o herramientas que infundan la sospecha vehemente de su intervención en él; es una figura muy cuestionada debido a que la flagrancia está explícita por la posesión de los objetos descendientes del delito y no en cuanto a la contribución del sujeto en el hecho; por esta razón, los supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia inferida suponen situaciones inciertas y problemáticas en cuanto a la imputación concreta, al requerir de información que provenga de fuentes indirectas; por ello, si la imputación descansa en fuentes indirectas de información, se tiene que habilitar un plazo de investigación que ofrezca sustento a las fuentes indirectas y por tanto declarar improcedente la petición de inicio de proceso inmediato. (Espinoza Bonifaz, 2016)

Así mismo Espinoza, manifiesta que existen tres variedades de flagrancia delictiva que se examinan en la doctrina procesal: a) Flagrancia en estricto: el supeditado es hallado ejecutando el delito. b) La cuasi flagrancia: el individuo es hallado posteriormente tras la consumación del acto c) La presunción de flagrancia: el individuo no ha sido ubicado en el acto, ni tampoco desapareciendo del lugar de los hechos, pero subyace la certeza que consienta suponer la comisión del delito.

Por su parte (Castillo Aparicio, 2015) distingue hasta tres variedades de flagrancia:

a) La Flagrancia Tradicional, cuando se aprehende al malhechor en el propio instante en el que se produce el delito. b) La cuasi flagrancia), que se presenta cuando el sujeto es acorralado y detenido seguidamente después de la comisión de una trasgresión, por última c) La Flagrancia Evidencial (llamada también: presunción legal de flagrancia), cuando se encuentra al malhechor con objetos o pruebas que revelan la comisión del delito.

La detención inquieta el derecho esencial de la libertad personal expresa a través de la ausencia de la libertad ambulatoria o de independiente tránsito por parte de la autoridad

judicial o policial o por cualquier persona expresada en el arresto ciudadano. Dentro del marco de las detenciones típicas, la única causa que legitima la detención se viene constituida por la presuntamente comisión de un delito, apuntando a la postre a la incoación de un proceso penal depurador de responsabilidades. (De Hoyos Sancho, 1998)

La detención es una prevención cautelar por medio del cual “se priva de la libertad a una persona con la finalidad de ponerla a disposición judicial. Por su esencia, su duración es necesariamente corta”. De otro lado, se concibe también a la detención es un supuesto de privación de libertad que practican habitualmente los agentes de la autoridad y, en ocasiones, los particulares. La finalidad de esta detención es la de garantizar el esclarecimiento de unos hechos. La detención puede darse a través de una resolución judicial o por parte de la autoridad policial o por cualquier ciudadano o llamado el arresto ciudadano, pero sólo en casos de estado de flagrancia delictiva. (Castillo Aparicio, 2015)

Las normas son el complemento a los planteamientos teóricos por lo cual en la presente investigación se ha considerado las siguientes normas:

La Carta Magna en su Apartado 2 inc. 24 literal f) señala que “Nadie puede ser detenido sino por prescripción escrito y motivado del juez o por las jurisdicciones policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado adecuado, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos términos no se aplican a los asuntos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos participantes por un término no mayor de quince días. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

El Código Procesal Penal en el apartado 259 manifiesta que: 1. La Policía parará, sin ninguna orden judicial, a quien aprese en flagrante delito. 2. Existe flagrancia desde la

actuación del hecho punible actual y, en ocurrencia, el autor es sorprendido, o acorralado y detenido velozmente cuando realiza el acto vil o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de hacerlo. 3. Si se trata de un delito o falta sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los cuestionarios de individualización y los actos de indagación urgentes, la cual se concreta una medida restringida o su libertad.

Así como también en su artículo 260 señala que: *”1. En casos predichos en el apartado antepuesto, todo individuo podrá resultar al arresto en estado de flagrancia criminal. 2. En este caso debe conferirse raudamente al arrestado y las cosas que instituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se concibe por entrega inmediata el tiempo que demanda en ir a la dependencia policial más cercana o al Policía que se tope por alrededores del lugar. En ningún caso el arresto consiente a enclaustrar o preservar privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la potestad policial. La Policía transcribirá un escrito donde se haga manifestar la cesión y las demás situaciones de la intervención”*

De la misma manera se estudió también la Ley N° 29372 la cual indica que:

1 “La Policía Nacional del Perú detiene, sin orden judicial, quien aprese en flagrante delito.

2. Existe flagrancia cuando la ejecución de un hecho punible es actual y en ese incidente, el autor es atrapado o cuando es seguido y apresado rápidamente después de haber perpetrado el acto punible o cuando es sorprendido con cosas o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

3. Si se tratare de una falta o de un delito condenado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los cuestionarios de individualización y demás actos de averiguación inminentes, puede ordenarse una prevención menos restringida o su libertad.”

La presente investigación tiene como **formulación del problema**: ¿Resulta necesario reglamentar el arresto ciudadano regulando el artículo 260 de la ley 29372 ante la desnaturalización en la praxis?

Se formula como Hipótesis: Si, resulta necesario reglamentare la ley N° 29372, conforme se viene desarrollando en la desinformación de algunas personas dentro del ámbito legal, estando inmersos incluso en una mala praxis de esta figura, asimismo la elasticidad que tiene esta ley en cuanto a la transgresión de derechos primordiales y la aplicación de estos, observando según la casuística a los ciudadanos que ejercen el arresto ciudadano a fin de evitar la desnaturalización de la figura.

En consecuencia el Objetivo general se centra en: Determinar los fundamentos jurídicos y legales que determinen si resulta necesario reglamentar el arresto ciudadano regulado en el art. 260 de la ley 29372, ante la desnaturalización en la praxis.

Como Objetivos específicos:

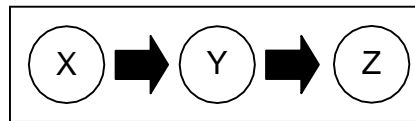
1. Identificar los obstáculos que enfrentan los ciudadanos al momento de hacer efectiva la ejecución de un arresto ciudadano.
2. Determinar los fundamentos para mejorar la regulación y aplicación del arresto ciudadano.
3. Determinar la regulación del arresto ciudadano en la legislación del derecho comparado.

II. MÉTODO.

2.1 Diseño.

El diseño a utilizar es no experimental. Según (Carrasco Díaz, 2009):

“...establece que estos esquemas se utilizan para examinar y conocer las propiedades, características, rasgos, y cualidades de un hecho o fenómeno de un hecho o fenómeno de la realidad de un momento explícito del tiempo”.



En el cual:

X: muestra mediante la cual se obtiene información.

Y: información más selecta que adquirimos.

Z: conclusiones arribadas tras la indagación.

Así mismo (Domínguez Granda, 2015), establece que:

“[...] en la indagación no experimental se ve los fenómenos tal como en su contenido original para examinar consecutivamente. Se observan situaciones ya ciertas en que la variable dependiente ocurre y no se tiene control sobre ella” (p. 54).

El tipo de investigación bajo la cual se ha desarrollado el estudio es predominantemente descriptivo. Para (Aranzamendi, 2015): “[...] radica en contar las partes o los rasgos de los fenómenos facticos o juiciosos del derecho. Lo formal trata básicamente entes ideales, su método es formalmente la lógica deductiva y sus articulados analíticos. Los fenómenos facticos se fundan en investigaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la comprobación puntual”.

La presente investigación también es descriptiva debido a que manifiesta la necesidad de reglamentar el arresto ciudadano Ley N° 29372 por la desnaturalización en la praxis, domina resultados que sobrellevan a la resolución del problema de estudio; se empleara este método para poder comparar lo que quiere decir la norma, vinculándola con principios y concepciones propios de la institución, es decir ejecutando un análisis eficaz del tema.

2.2 Variable, operacionalización.

2.2.1 Variables.

Variable independiente: Arresto Ciudadano.

La ausencia de la libertad ejercida por cualquier habitante sobre el malhechor cuando es aprehendido en evidente delito.

Variable dependiente: Flagrancia.

La palabra flagrancia proviene del verbo en latín flagare, que significa arder. El término flagrancia indica que algo tiene la cualidad de flagrante, es decir, que flagra, que arde o resplandece como fuego o llama. Utilizando el recurso literario de la metáfora se asocia a la idea de que algo se está ejecutando actualmente. De esta manera, se puede establecer que es aquello que se está ejecutando de manera inmediata, que resulta tan evidente que no necesita pruebas, es decir, no necesita ser demostrado pues esta condición es suficiente para otorgarle certeza, y es que cuando se ve el fuego, es indudable que alguna cosa arde. (Espinoza Bonifaz R., 2016)

2.2.2 Operacionalización.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Arresto ciudadano	Concepto.	<ul style="list-style-type: none"> - La ausencia de la libertad ejercida por cualquier habitante al malhechor cuando es descubierto en evidente agresión. - La connotación arresto supone una comprensión distinta a la detención pues esta última solo puede ser adoptada por los órganos de persecución pública (Policía Nacional), teniendo carácter subsidiario, se manifiesta como una transitoria y brevísima privación de la libertad, por lo que esta figura constituye una aprehensión ciudadana que solo puede adoptarse en ausencia de los agentes de persecución debiendo durar el tiempo estrictamente necesario.
	Características.	<ul style="list-style-type: none"> - El malhechor consuma de cometer el delito yes atrapado - El facineroso es atrapado perpetrando eldelito. - El malhechor ha escapado y fue reconocido durante o velozmente en seguida de que consumó el delito sea por la víctima o otra individuo que haya verificado el hecho, o por intermedio de videos o audios que hayan registrado por ende es enfrentado a horas de haber perpetuado el delito.
Flagrancia	Concepto.	<ul style="list-style-type: none"> - El delito flagrante (del verbo flagrar, arder) es, en Derecho penal, la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando en este momento o en ese preciso instante.
	Tipo de flagrancia.	<ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia estricta: Cuando el individuo es sorprendido en el mismo suceso de estar ejecutando el delito cuasi. - Flagrancia: cuando ya se ha realizado el delito, pero es obstaculizado poco después de que no se le disipo de vista en aquel momento. - Presunción de Flagrancia: cuando solamente hay sospechas razonables y hacen pensar que es el autor de la transgresión.

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los derivaciones de la encuesta aplicada a los especialistas del derecho.

Población y muestra.

2.2.3 Población.

Según Jaimes (2008) se refiere al conjunto de los elementos que poseen las importantes particularidades objeto de análisis y sobre las cuales se va a desarrollar la averiguación o estudio. Por tanto, para la presente indagación se va a considerar como población a Abogados y fiscales del distrito y departamento de Piura.

2.2.4 Muestra.

MUESTRA	CANTIDAD
Fiscales	6
Abogados	4

La presente muestra se supuso debido que:

Se toma la referencia de seis (06) fiscales pertenecientes a las fiscalías corporativas de Piura, y se establece Cuatro (04) Abogados penalistas.

Instrumentos y Técnicas de Recolección de datos, validez y confiabilidad

(Bernal Torres, 2010), establece que:

“[...] en la investigación científica hay gran complejidad de técnicas o instrumentales para la recolección de información en el trabajo de campo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo de averiguación que se va a realizar, se utilizan unas u otros métodos”.

2.2.5 Técnicas de recolección de datos.

Se aplicaron algunas técnicas de investigación; tomando a (Aranzamendi, 2015):

“[...] obtenemos las siguientes:

- a. Entrevista. Es un modo de investigación que se caracteriza por el intercambio directo entre el investigador y el individuo que brinda la información. En la investigación jurídica la entrevista tiene una reveladora importancia, puesto que permite al investigador relacionarse claramente con los actores fundamentales del derecho sean como operadores o usuarios y conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el trato del problema.
- b. Cuestionario. Material de recolección de datos compuesto por un conjunto de preguntas respecto de una o varias variables sujetas a medición. De ahí que el contenido de las preguntas suele ser tan variadas como los aspectos a medir. La conformación del cuestionario es una tarea que pretende de toda la atención del investigador debiendo ordenar las variables con las preguntas.
- c. Encuestas. Se considera una práctica (también método) de investigación que acepta dar respuesta a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables tras la recaudación de información sistemática. Esta técnica se utiliza sobre una muestra representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida habitual utilizando maneras estandarizados de interrogación”.

2.2.6 Instrumentos de recolección de datos.

Los instrumentos fueron elaborados por el investigador del presente proyecto de tesis acorde a los lineamientos establecidos por la operacionalización de las variables y tomando como punto de partida la observación que se ha elaborado en el proceso mismo del desarrollo del estudio; es así que se diseñó y usará una encuesta que, se aplicará a los operadores del derecho.

2.2.7 Validez y confiabilidad.

La validación expresa de un documento denominado constancia de validación; el cual se prepara con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, los que se fraccionan en nueve ámbitos, primero la claridad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, sétimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología; en donde el especialista después de realizar las observaciones pertinentes, formula las apreciaciones divididos en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

2.3 Métodos de análisis de datos.

Para (Cisterna Cabrera, 2005) establece que:

“[...] el método hermenéutico es la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la investigación oportuna al objeto de estudio nacida en una indagación por medio de los instrumentales convenientes, y que en esencia establece el corpus de resultados de la investigación”.

Así mismo (Cisterna Cabrera, 2005) precisa tres pasos:

“[...] primero es la elección de la indagación es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es prescindible; después es la triangulación del marco teórico como acción de estudio y disputa reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la materia abordada; y por último la interpretación de la investigación que constituye en sí misma el momento hermenéutico adecuadamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se

construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”.

2.4 Aspectos éticos.

Se utilizarán los siguientes criterios:

Conocimiento y asentimiento: siendo que al colaborador se le informa todo acerca de los ítems y criterios aplicados en la averiguación, para ello suscriben con su firma en una hoja su consentimiento.

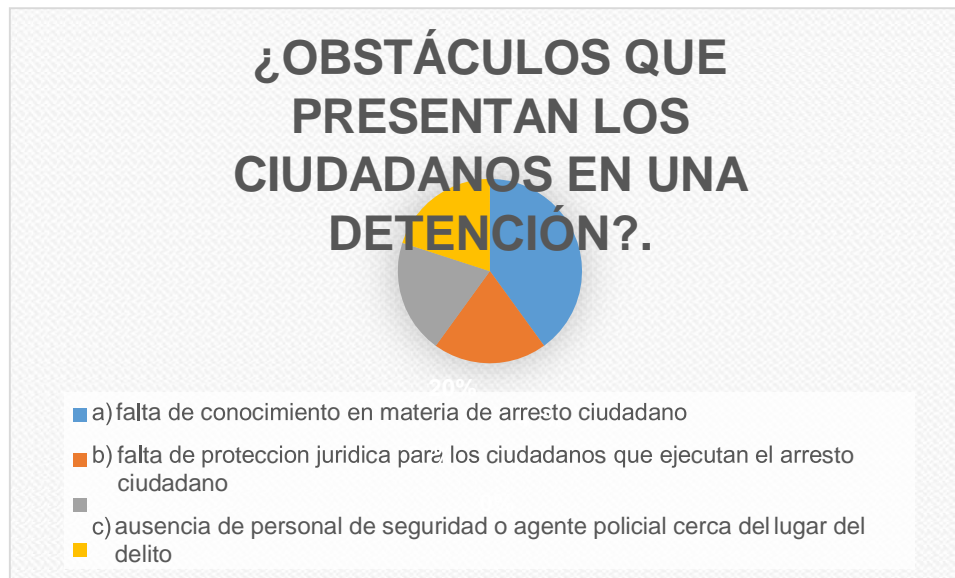
Riesgo: El presente proyecto de investigación se ha formado en base al análisis de un hecho real en donde no hay intromisión del participante por ende no existe riesgo alguno de suscitarse algún perjuicio físico tras el desarrollo esta investigación.

III. RESULTADOS.

Descripción del instrumento aplicado a los operadores del derecho.

Cuadro 01: En su opinión, ¿Cuáles son los mayores obstáculos que enfrentan los ciudadanos al momento de hacer efectivo la facultad de ejecutar un arresto ciudadano?		
Obstáculos que enfrentan los ciudadanos.	f1	f2
Falta de conocimiento en materia de arresto ciudadano	2	20%
Falta de protección jurídica para los ciudadanos que ejecuten el arresto ciudadano	2	20%
ausencia de personal de seguridad o agente policial cerca del lugar del delito	2	20%
represalias por partes de los detenidos des pues de haber sido puesto en libertad	4	40%
Total	10	100%

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho



FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En el consiguiente apartado se establecen los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La cuestión formulada fue: En su opinión, ¿Cuáles son los mayores obstáculos que enfrentan los ciudadanos al momento de hacer efectivo la facultad de ejecutar un arresto ciudadano? Los resultados nos muestran que el 40% de los consultados manifestó que los obstáculos que enfrentan los ciudadanos, es la falta de conocimiento en materia de arresto ciudadano, por otro lado el 20% manifestó que los obstáculos son, la falta de protección jurídica para los ciudadanos que ejercen el arresto ciudadano, mientras tanto el 20% de los entrevistados es de la idea que esto se da gracias a la ausencia del personal de seguridad o gentes policiales cerca del lugar del delito, y finalmente el 20% manifestó que estos obstáculos se producen a las represalias que puedan tomar los detenidos después de haber sido puesto en libertad.

Al respecto se cuestiona mucho el hecho respecto a la falta de capacitación e información por parte de la ciudadanía en materia de arresto ciudadano, pues ello trae consigo consecuencias jurídicas contra la ciudadanía, debido a que desconocen la potestad que entrega el apartado 260 del código procesal penal y en consecuencia terminan siendo amedrentados o denunciados.

Queda claro que los obstáculos que enfrentan los ciudadanos al ejecutar el arresto ciudadano es la falta de preparación física, psicológica y de logística. Menciona que el Código Procesal

Penal señala un factor importante para la correcta aplicación de este arresto es la formulación del acta in situ. Señala que el poblador desconoce las leyes y las facultades que esta le otorga como en el caso del arresto ciudadano y es así que no pueden proceder correctamente y por último, que el poblador no se halla preferido por el ordenamiento legal ya que la ley no otorga ningún tipo de resguardo policial o seguridad sino que muy al contrario, lo obliga a encarar al detenido mediante el proceso de entrega y transporte del delincuente exponiéndolo desde un inicio hasta el fin de quedar este libre.

Cuadro 02: ¿considera usted, que los ciudadanos se encuentran adecuadamente capacitada para hacer efectiva la atribución de ejecutar un arresto ciudadano?		
Se encuentran capacitados los ciudadanos para ejercer el arresto ciudadano	f1	f2
Si	02	20%
No	08	80%
Total	10	100%

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho



FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En el sucesivo apartado se detallan los resultados del cuestionario aplicado a los especialistas del derecho. La cuestión formulada fue: En su opinión, ¿considera usted, que los ciudadanos se encuentran adecuadamente capacitada para hacer efectiva la atribución de ejecutar un arresto ciudadano? Los resultados nos muestran que el 20% de los entrevistados manifestó que estos se encuentran capacitados para ejercer el arresto ciudadano, y fontalmente el 80% manifestó que no se encuentran adecuadamente capacitados para ejercer el arresto ciudadano.

Está comprobado que los ciudadanos no se encuentran adecuadamente capacitados para ejecutar el arresto ciudadano, en ese sentido establece un gran problema la falta de desinformación por parte de la ciudadanía, de los eficacias y las implicaciones de la figura del arresto ciudadano. Ello resulta más grave aún si tenemos en cuenta que en nuestra sociedad, debido a la inseguridad, se ha adoptado el sistema de seguridad y vigilancia privada, la cual muchas veces no cuenta con la debida preparación ni capacitación para hacer frente a una situación delictiva real.

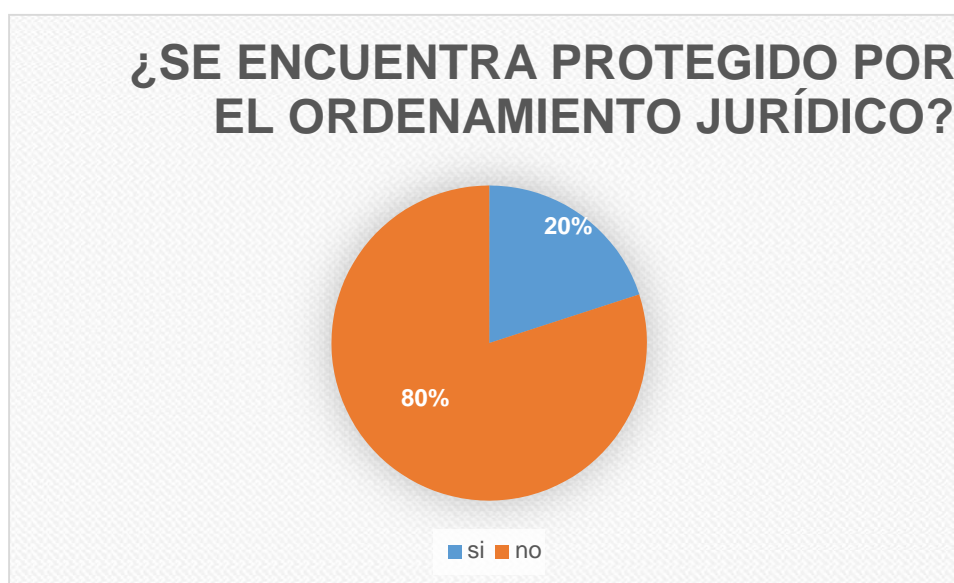
Para que los ciudadanos se encuentren en la capacidad de ejercer el arresto ciudadano, debe exista una intensa cruzada de concientización por los medios de comunicación, para evitar que los pobladores se expongan a situaciones graves que podrían poner en riesgo sus vidas, o, caso contrario, por exceso de celo comentan arbitrariedades.

En este sentido, se debe informar a la población sobre la correcta interpretación y aplicación del “delito flagrante” que se configura: Cuando una persona es descubierta cometiendo un delito. La persona es sorprendida cometiendo un delito, pero logra huir, siendo perseguida y ubicada dentro de las 24 horas de producido el hecho y La persona es encontrada, dentro de las 24 horas de producido el hecho, con cosas o pistas que develen que acaba de ejecutar un delito.

Cuadro 03: ¿considera usted, que la ciudadanía que ejecuta el arresto ciudadano se encuentra adecuadamente protegido por el ordenamiento jurídico?		
El ciudadano se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico.	f1	f2
Si	2	20%
No	08	80%
Total	10	100%

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.

La capacitación a los ciudadanos debe incluir conceptos claros sobre el término de arresto ciudadano que no significa detención. La detención es una facultad inherente de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. El Arresto Ciudadano debe ser considerado como una aprehensión momentánea hasta que llegue la policía para hacerse cargo del problema.



FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.

En el subsiguiente apartado se detallan los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La cuestión formulada fue: En su opinión, ¿Considera usted, que la ciudadanía que ejecuta el arresto ciudadano se halla adecuadamente protegido por el ordenamiento jurídico? Los resultados nos muestran que el 20% de los entrevistados creen que, si se encuentran protegidos por nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el 80% restante es de la opinión que no se encuentran protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Ante esta pregunta, nace una gran interrogante “Qué garantía le confiere la ley al ciudadano que ejecutan el arresto ciudadano, para afrontar a esa realidad y capturar, por ejemplo, a un delincuente, sin que se vulnere su derecho a la integridad física y libertad o viceversa para al arrestado no se le vulnere también dichos derechos”.

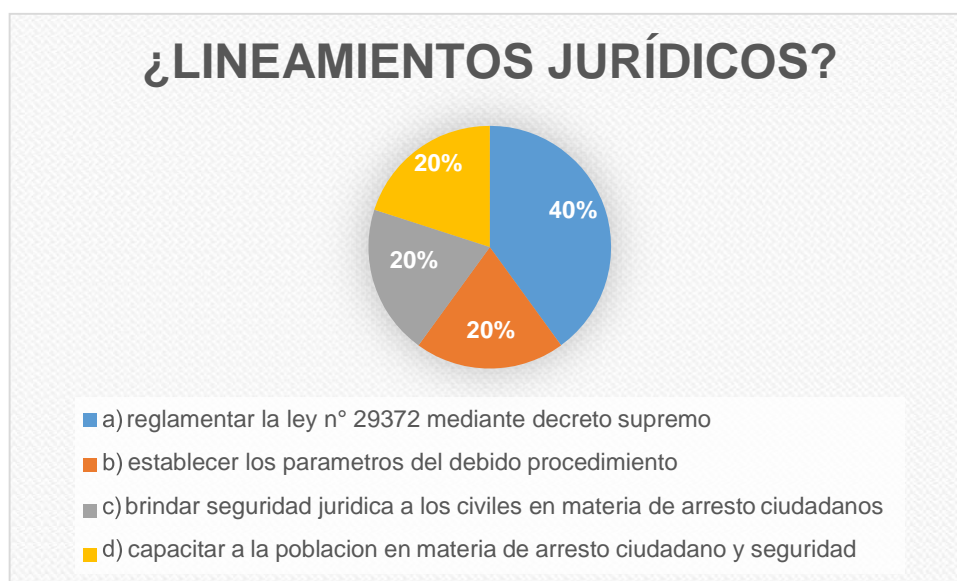
Siguiendo en esa línea la ejecución del llamado arresto ciudadano puede vulnerar derechos imprescindibles establecidos en la carta magna, como el derecho a Libertad individual, así como también la integridad física, tanto para el que arresta como para el arrestado, más aún si consideramos la falta de educación en algunos lugares donde se ejecuta la aprehensión.

Queda claro que el ciudadano no se encuentra protegido por nuestro ordenamiento teniendo en cuenta que el apartado 2 párrafo 24 literal menciona *“A la libertad y seguridad personales y en su inciso f, señala Nadie puede ser detenido sino por decreto escrito y motivado del juez o por las potestades policiales en caso de flagrante delito”*. Correlativo con el Art. 2 apartado 24 literal b donde establece que: *“no se consiente representación alguna de impedimento de la libertad personal, salvo en las cuestiones predichas por la ley. Aunado a ello tenemos que la presente ley hasta la fecha no se reglamenta, resultando tener muchos vacíos legales”*.

Es indiscutible decir que la Carta Magna recoge varios principios que son innatos a los seres humanos, es inevitable implantar que el derecho a la libertad personal es respetado en todas sus dimensiones, este se haya dentro en la cuarta disposición transitorias y finales las reglas concernientes a los derechos y las libertades que la Carta Magna señala que de consentimiento con la Declaración Universal de Derechos humanos, los acuerdos y tratados internacionales sobre las mismas son revalidadas por el Perú. Por ello el Estado a través de sus autoridades, deben hacer un esfuerzo al crear mecanismos o leyes que estén al acorde de la Carta Magna, para evitar quebrantar derechos.

Cuadro 04: ¿Cuáles serían los lineamientos jurídicos legales, necesarios para mejorar la regulación y aplicación del arresto ciudadano?		
Lineamientos jurídicos	f1	f2
Reglamentar la ley N° 29372 mediante decreto supremo	4	40%
Establecer los parámetros del debido procedimiento	2	20%
brindar seguridad jurídica a los civiles en materia de arresto ciudadanos	2	20%
capacitar a la población en materia de arresto ciudadano y seguridad ciudadana	2	20%
Total	10	100%

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.



FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.

En el subsiguiente apartado se detallan los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La cuestión formulada fue: En su opinión, ¿Cuáles serían los lineamientos jurídicos legales, necesarios para mejorar la regulación y aplicación del arresto ciudadano? Los resultados nos muestran que el 40% manifestó que se debe reglamentar la Ley N° 29372 mediante decreto supremo, el 20% manifestó que se deben establecer los parámetros del debido procedimiento, el 20% se debe brindar seguridad jurídica a los civiles en materia de arresto ciudadanos, y finalmente el 20% restante es de la idea que debe capacitar a la población en materia de arresto ciudadano y seguridad ciudadana.

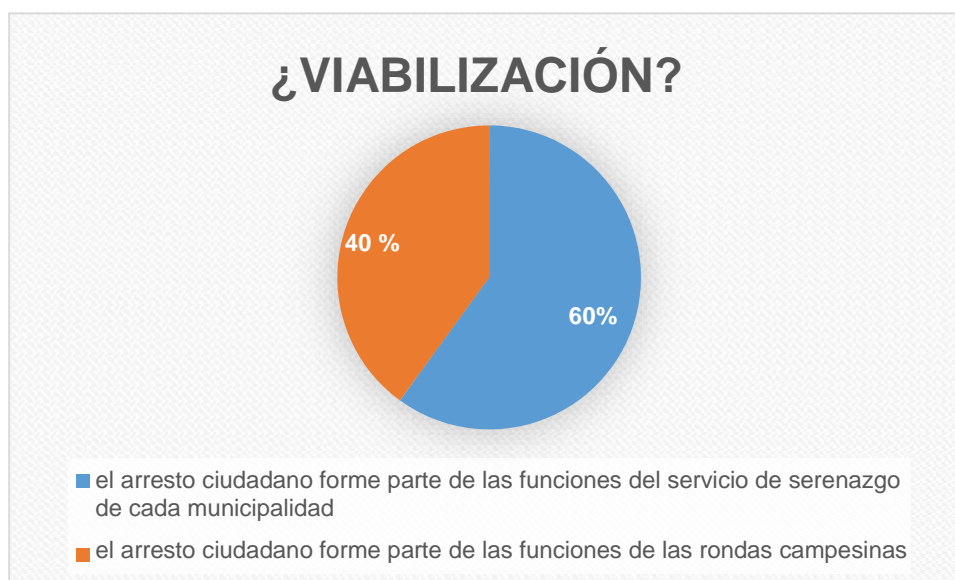
Los vacíos que se encuentran y podrían ser cubiertos en la norma del arresto ciudadano ley N° 29372, si el ejecutivo revisara y reglamentara este procedimiento. El arresto ciudadano necesita como primer lineamiento una revisión profunda que identifique las debilidades y exponga las fortalezas de la presente Ley.

Es necesario un cambio normativo de las líneas del párrafo donde señala que el vecino es el responsable de transportar al delincuente a la comisaría más cercana, debería existir una norma con rango de ley que permita modificar este párrafo y deje abierta la posibilidad de que el policía sea el encargado de apersonarse a la escena del hecho delictivo. Segundo, mediante acuerdos plenarios, precedentes vinculantes o reglamento se deben mejorar los parámetros del acta, estipular que se debe y lo que no se debe escribir en ella y, por último, mejorar la información, difusión y capacitación en materia de arresto ciudadano.

Para viabilizar estos lineamientos considera que es necesario hacer uso del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dado que ellos están comprometidos con el Ministerio del Interior quien a su vez es responsable de la seguridad del país. Así se podrán organizar los entes del estado junto con el consejo regional, provincial y distrital para unir una sola fuerza.

Cuadro 05: De la pregunta antes realizada, ¿Cómo se podría viabilizar estos lineamientos jurídicos legales?		
¿Viabilizar los lineamientos jurídicos?	f1	f2
el arresto ciudadano forme parte de las funciones del servicio de serenazgo de cada municipalidad	6	60%
el arresto ciudadano forme parte de las funciones de las rondas campesinas	4	40%
Total	10	100%

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.



FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.

En el subsiguiente apartado se detallan los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La cuestión formulada fue: En su opinión, De la pregunta antes realizada, ¿Cómo se podría viabilizar estos lineamientos jurídicos legales? Los resultados nos muestran que el 60% precisa que el arresto ciudadano debe formar parte de las funciones del servicio de serenazgo de cada municipalidad, mientras que el 40% restante

sugiere que el arresto ciudadano forme parte de las funciones de las rondas campesinas.

La participación ciudadana conjuntamente con los servidores públicos (serenazgos municipales) es una propuesta que incorpora a la ciudadanía afectada por la delincuencia convocándola a organizarse para aportar la información y establecer los sistemas de alerta sobre las conductas sospechosas y delictuales que conozca, ello en colaboración directa con la Policía Nacional del Perú que atienden directamente y constantemente a la ciudadanía afectada, conocidas como policías de proximidad. Esta propuesta se propone movilizar los recursos institucionales para mejorar la prevención situacional o circunstancial de los delitos, así como para mejorar la eficacia en el resultado de metas y eficiencia en uso de los patrimonios para el control delictual. Asimismo, la participación de la ciudadanía es conjunto de componentes, institucionalizados, a través de los cuales los ciudadanos inciden o buscan incidir en las decisiones públicas con el interés de aquellas medidas que incorporen sus intereses sociales.

Cuadro 06: considera usted, ¿uno de los lineamientos jurídicos legales, podría ser que el arresto ciudadano forme parte de las funciones del servicio de serenazgo de cada municipalidad?		
¿El arresto ciudadano forme parte del serenazgo?	f1	f2
Si	8	80%
No	2	10%
Total	20	100%

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho



FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho

En el subsiguiente apartado se detallan los resultados del cuestionario aplicado a los operadores del derecho. La cuestión formulada fue: considera usted, ¿uno de los lineamientos jurídicos legales, podría ser que el arresto ciudadano forme parte de las funciones del servicio de serenazgo de cada municipalidad? Los resultados nos muestran que el 90% cree que uno de los lineamientos jurídicos legales, debe ser que el arresto ciudadano forme parte de las funciones del servicio de serenazgo de cada municipalidad, mientras tanto el 10% restante, no cree que sea necesario que el arresto ciudadano forme parte de las funciones del servicio de serenazgo de cada municipalidad.

Si la ley otorga la facultad de detención a los ciudadanos en casos de delitos flagrantes, con mayor razón deben tenerla los “servicios de serenazgo” y la policía municipal.

Tendríamos un sin número de criterios, formas de acción y procedimientos, muchos de ellos contrapuestos para intervenir ante la comisión de delitos flagrantes. Estas medidas tienen aspectos positivos tanto para el Estado como para la ciudadanía. Es importante, dejar de lado, los aspectos negativos y construir una propuesta en base a los aspectos positivos que conllevan ambos criterios.

En la lucha contra el delito no se debe ser ambiguo porque el avance de la delincuencia es cada día más intenso y no admite vacilaciones. Esto, no significa que se deban diseñar estrategias de tipo carcelarias, porque éstas no han tenido el éxito esperado en la lucha contra el delito. Por otro lado, ninguna policía en el mundo ha alcanzado el nivel de autosuficiencia como para ignorar la participación de sus ciudadanos; por el contrario, a medida que pasa el tiempo, la participación ciudadana es cada vez más intensa, no solo en actividades preventivas, educativas y de reinserción, sino también en algunos aspectos de vigilancia y control del delito, sobre todo en aquellos territorios donde la vigilancia policial es poca.

Los programas de capacitación deben ser aún más intensos para los servicios de serenazgo, policías particulares y vigilantes de barrio, que amparados en este dispositivo legal se pueden creer en el derecho de detener a los ciudadanos ante supuestos delitos flagrantes. Esta campaña de capacitación debería ser liderada por los Comités Especiales de Seguridad Ciudadana presidida por los alcaldes de las municipalidades, como los primeros interesados en establecer con claridad los límites de esta medida.

Por lo tanto, una propuesta estaría orientada hacia la participación ciudadana como una medida excepcional y otorgarle estas funciones a los servidores del Estado “serenos municipales”, siempre y cuando la norma esté debidamente reglamentada y exista una intensa campaña de concientización por los medios de comunicación, capacitación al personal de serenazgo y una constante orientación de cómo y cuándo efectuar el arresto ciudadano, para evitar que el personal de serenazgo municipal se expongan, sin proponérselos, a situaciones graves que podrían poner en riesgo sus vidas, o, caso contrario, por exceso de celo comentan arbitrariedades.

IV. DISCUSIÓN

En esta parte se discuten los objetivos específicos planteados en la investigación:

Objetivo específico 1. Conocer los obstáculos que enfrentan los ciudadanos al momento de hacer efectiva la ejecución de un arresto ciudadano.

Al respecto se cuestiona mucho el hecho respecto a la falta de capacitación e información por parte de la ciudadanía en materia de arresto ciudadano, pues ello trae consigo consecuencias jurídicas contra la ciudadanía, debido a que desconocen la potestad que les entrega el apartado 260 del código procesal penal y en efecto terminan siendo amedrentados o denunciados.

Al respecto, todos los entrevistados coinciden que el mayor de los obstáculos que afronta la ciudadanía al ejecutar el arresto ciudadano es debido a la falta de información y capacitación; aunado a ello, queda claro que la ciudadanía no se encuentra capacitada de ninguna manera para poder hacer frente a la delincuencia, el Estado no se preocupa por otorgar los mecanismos necesarios para poder capacitar a la población en materia de seguridad ciudadana.

En ese sentido (Gómez Baca, 2015); es un gran crítico de la figura del arresto ciudadano como inconstitucional, puesto que cuenta con muchos vacíos legales esta norma uno ellos, cuando indica que no se debe privar de la libertad al arrestado pero se le transporta a la entidad policial más cercana, entonces nacen las siguientes interrogantes, ¿se puede transportar a alguien a la entidad policial más cercana, sin introducirla en algún ambiente cerrado?, ¿acaso el arrestado ira por su propia voluntad?, ¿el llevarlo contra su voluntad acaso no implica privarlo de su libertad?.

Es punto de vista del investigador, que los obstáculos que apronta a diario la ciudadanía son las consecuencias de la falta de control por parte de los asociaciones encargados de la seguridad ciudadana en nuestro país. El ministerio del interior bajo su mando el consejo y dirección de seguridad ciudadana y ninguno de estos organismos resultan ser capaces de organizar y brindar charlas municipales, locales y provinciales en materia de seguridad ciudadana.

El ordenamiento jurídico no ampara ni protege al ciudadano ejecutante del arresto ciudadano, puesto que, hemos podido observar con claridad que el ordenamiento no regula de manera

correcta el procedimiento que debe realizar el ciudadano al momento de ejecutar el arresto ciudadano y que más aun, se olvidó de que esta figura pone en peligro la integridad, la vida y salud del ejecutante, no mencionando los parámetros de la fuerza y tampoco brinda protección ante una futura consecuencia a causa de cumplir con su deber ciudadano.

Al respecto (Díaz Picasso, 2013), acota que no solo el ciudadano está desprotegido por el ordenamiento jurídico, también se tiene en riesgo la integridad y hasta vida de las personas aprendidas según los noticieros diarios, rondas campesinas que cansadas de la ausencia de las autoridades, deciden hacer justicia por sus propias manos. Los ciudadanos cansados de que les arranchen su celulares, carteras y hasta autos pusieron en marcha su iniciativa “chapa tu choro y déjalo cojo”.

Los obstáculos que enfrentan los ciudadanos al ejecutar el arresto ciudadano es la falta de preparación física, psicológica y de logística. Menciona que el código procesal penal señala un factor importante para la correcta aplicación de este arresto es la formulación del acta in situ. Señala que el ciudadano desconoce las leyes y las facultades que esta le otorga como en el caso del arresto ciudadano y es así que no pueden proceder correctamente y por último, que el ciudadano no se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico ya que la ley no otorga ningún tipo de resguardo policial o seguridad sino que muy al contrario, lo obliga a encarar al detenido mediante el proceso de entrega y transporte del delincuente exponiéndolo desde un inicio hasta el fin de quedar este libre.

Podemos concluir que claramente que nuestro ordenamiento jurídico no solo desprotege al ciudadano, sino que, mediante normas incompletas, expone a aquellos que debería cuidar.

Objetivo específico 2. Determinar los lineamientos para mejorar la regulación y aplicación del arresto ciudadano.

Cuáles serían los lineamientos necesarios para mejorar la regulación y aplicación del arresto ciudadano:

Los vacíos que se encuentran y podrían ser cubiertos en la norma del arresto ciudadano ley N° 29372, si el ejecutivo revisara y reglamentara este procedimiento. El arresto ciudadano necesita como primer lineamiento una revisión profunda que identifique las debilidades y exponga las fortalezas de la presente Ley.

De lo antes mencionado es preciso indicar que el arresto ciudadano debería ser aplicado mínimo por dos o más personas, ello con el fin de tener apoyo, para salvaguardar la seguridad tanto como la del intervenido como de quien realiza la intervención. El acceso de los videos de seguridad resultan ser piezas claves en este tipo de arrestos en flagrancia, sin embargo, ello resulta ser trámites engorrosos y casi nunca llegan a manos de las autoridades, estos factores pueden ser el tiempo o porque las parte involucradas las obtuvo primero. Resulta necesario que en unos de los apartados de esta norma especifique que los videos de seguridad de servicios públicos deben ser obligatorios.

Es necesario que el ciudadano que interviene en la detención, cuente con resguardo policial de inicio a fin del proceso, de esta manera no existirían excusas para poder presentarse las veces que sean necesarias a la autoridad policial para rendir declaración y reafirmar las ya brindadas.

Otro de los lineamientos competentes para poder lograr la eficacia de la ley, sería establecer una estrategia nacional, regional, provincial y local para difundir la figura del arresto ciudadano para que la ciudadanía esté preparada para aplicar y para que los actores del sistema de justicia, policías y fiscales apliquen correctamente la figura y no terminen involucrando a los ciudadanos en denuncias posteriores.

Es necesario un cambio normativo de las líneas del párrafo donde señala que el vecino es el responsable de transportar al delincuente a la comisaría más cercana, debería existir una norma con rango de ley que permita modificar este párrafo y deje abierta la posibilidad de que el policía sea el encargado de apersonarse a la escena del hecho delictivo. Segundo, mediante acuerdos plenarios, precedentes vinculantes o reglamento se deben mejorar los parámetros del acta, estipular que se debe y lo que no se debe escribir en ella y por último, mejorar la información, difusión y capacitación en materia de arresto ciudadano. Para viabilizar estos lineamientos considera que es necesario hacer uso del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dado que ellos están comprometidos con el Ministerio del Interior quien a su vez es responsable de la seguridad del país. Así se podrán organizar los entes del estado junto con el consejo regional, provincial y distrital para unir una sola fuerza.

Pues queda claro que los lineamientos necesarios son básicos, características del arresto ciudadano, limitaciones de fuerza, capacitación a la población respecto al procedimiento, de tiempo y de deslinde de responsabilidad por parte del ciudadano con respecto al traslado del

delincuente.

Respecto a cuál sea el medio para viabilizar estos lineamientos, existen un sin número; sin embargo, todos están direccionados a que se debe reglamentar la norma. Es de mi opinión, se necesita reglamentar y estipular los parámetros, las consecuencias y beneficios que trae consigo esta facultad.

Objetivo específico 3. Determinar la regulación del arresto ciudadano en el derecho comparado.

PER-SECCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

<<Titulo primero – Apartado I: de los derechos humanos y sus garantías.

Artículo 16.- nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. >>

Todo individuo tiene derecho a la defensa de sus datos personales, rectificación y cancelación de los mismos, al acceso así como a exteriorizar su oposición, en las cláusulas que fije la ley, la cual instaurará los aparentes de irregularidad a los principios que rijan el procedimiento de datos, por cogniciones de seguridad nacional, disposiciones de seguridad y salud públicas, de orden público o para salvaguardar los derechos de terceros.

A diferencia de nuestra legislación, en México la figura del arresto ciudadano ordena que el ciudadano que ejecuta figura, debe llamar a la policía y esperar a que sea este el que traslade al presunto delincuente detenido ya que al realizar ese acto ellos mismos sería considerado como delito, y serian presas de denuncias por privación de la libertad o un crimen como lo es el secuestro, si comparamos la figura del arresto ciudadano mexicano con la de nuestro país encontramos una gran diferencia.

PER-SECCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Este país se regula el arresto ciudadano con la figura de captura en flagrancia, señalada en el

apartado 301 del código de procedimiento penal colombiano el mismo que fue modificado en el 2011 que a la letra dice:

Art, 301. Flagrancia: se deduce que hay flagrancia cuando una persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.

Una vez capturado el presunto delincuente, el ciudadano que ejecute este acto tiene la obligación de conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía.

Entiéndase por libertad, aquella facultad, potestad que recae sobre la persona para que esta, de acuerdo a los parámetros, leyes, reglas, pueda elegir entre lo bueno y lo malo. En los casos del arresto ciudadano, debemos entender el concepto de libertad expresa y exclusivamente física, esta se refiere al comportamiento y desplazamiento del sujeto de derecho, en este caso, el presunto delincuente.

Cuando el código procesal penal en su art. 260 señala como una limitación al arresto ciudadano el hecho de por ningún motivo se puede privar de su libertad al delincuente, hace referencia a su libertad de movimiento, su libre ambulación física sin embargo, por cuestión de razonabilidad y de seguridad, esta limitación debería ser debidamente explicada dado que por los motivos ya expresados, no podemos permitir que un delincuente, descubierto infraganti, siga deambulando como si nada hubiera pasado con las posibilidades, muy seguras, de terminar escapando por el hecho de defender su libertad física.

Para comprender mejor la Ley 29372, constituye flagrancia en cuatro oportunidades; primero cuando el presunto delincuente es descubierto mientras realiza el hecho delictivo, segundo cuando el presunto delincuente acaba de realizar el hecho delictivo y pudo ser descubierto, tercero cuando el presunto delincuente logró darse a la fuga pero fue identificado mientras perpetraba el hecho delictivo o inmediatamente después del hecho por alguna persona que haya sido testigo del hecho por cualquier medio que registre el rostro del presunto delincuente y este haya sido perpetrado durante las primeras veinticuatro horas y cuarto, el presunto facineroso es identificado y enfrentado dentro de las veinticuatro horas de haber sido perpetrado el delito, éste debe ser encontrado con instrumentos o medios probatorios (señales en su rostro o vestimenta) de haber sido autor o participe del hecho delictivo.

PER-SECCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BRASIL.

El Capítulo II en su artículo 301, la condición de flagrancia para que cualquier persona y autoridad policial pueda detener a un presunto delincuente. Al igual que la legislación peruana, Brasil señala en su art. 302 cuales son los supuestos que constituyen la flagrancia para ser tomados en cuenta al momento de ejecutar el arresto ciudadano.

Pues queda claro que tanto en Brasil y México, sostienen que el aprehendido y el ciudadano ejecutante del arresto ciudadano, deben esperar la llegada de la policía, también obliga al ciudadano ejecutante del arresto a permanecer en todo el procedimiento administrativo.

PER-SECCIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA.

<<Artículo 23.-Todo persona posee derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo valdrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas>>.

El instante en que un hombre sea privado de su libertad, será conocedora de los porqués por los que se resulta a su detención, así como de la denuncia o querrela expresada en su contra.

Los responsables de los centros de reclusión llevarán el registro de personas privadas de libertad. No tocarán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento adecuado. Su incumplimiento dará lugar al proceso y sanciones que marque la ley.

Como se aprecia en el Estado de Bolivia solo procede el arresto ciudadano, frente a la flagrancia delictiva, siendo el detenido dado raudamente a la autoridad competente, no facultándose ni interrogatorio, ni búsqueda de pruebas, así como ningún tipo de registros personales. Analizados estos sistemas podemos apreciar que el arresto ciudadano en estos países, se encuentra limitado a una serie de requisitos y delitos, mientras que en nuestra legislación aún existen vacíos.

V. CONCLUSIONES

1.- En el Perú, no existen políticas de Estado, que implementen mejoras en la figura del arresto ciudadano, para evitar que la ciudadanía cometa excesos al momento de ejercer el arresto ciudadano.

2.- Se debe realizar reuniones de trabajo interinstitucional para reglamentar el proceso de arresto ciudadano, para ello se debe tener la participación de las autoridades involucradas como son: Policía Nacional del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de las municipalidades locales, distritales y provinciales, Poder Judicial, Ministerio Público incluyendo los delegados de las juntas vecinales de barrios; estableciendo la actuación de la ciudadanía, la manera de proceder, límites al uso de la fuerza, tiempo de traslado ante la autoridad policial y responsabilidades que acarrea la vulneración a los derechos fundamentales del arrestado.

3.- Hasta la fecha no se reglamentado la ley de arresto ciudadano, así como la aprehensión de los cómplices, mucho menos del cuidado de la evidencia, y en algunos casos de la perennación de la escena del crimen. Resultando necesario la regulación inmediata de este procedimiento.

4.- La figura jurídica del arresto ciudadano, no registra antecedentes de regulación en nuestra legislación procesal penal, pero lo indiscutible es que, en nuestra entorno social, ello ocurre comúnmente, sobre todo en los territorios donde es irrisoria la presencia policial. En el plano internacional esta figura legal tiene sus referencias en las legislaciones de México, Bolivia, Argentina, en donde ya se ha establecido el arresto ciudadano o aprehensión por particulares. En nuestro país, el arresto ciudadano o detención por particulares establece una facultad que todo habitante a privar de la libertad ambulatoria a otro en casos de delito flagrante.

VI. RECOMENDACIONES

1.- El Poder Legislativo tiene a cargo el reglamentar basándose en la flexibilidad y elasticidad de la norma actualmente vigente para que se aplique de manera estricta excepcional y se rija por los principios de subsidiaridad y proporcionalidad que limitan toda la intromisión penal y toda limitación de derechos, más aún cuando se encuentran dentro de las medidas coercitivas. En Tal sentido, su aplicación debe limitar a delitos promovidos por acción pública, no pudiendo ser viable aplicarse a delitos de acción privada (verbigracia, delitos contra el honor); de igual forma, habrá que tomarse en cuenta la especial condición de ciertos sujetos que se encuentran protegidos de algún tipo de indemnidad o privilegios (jueces, congresistas, etc.), los que podrán ser detenidos en flagrante delito, siempre y cuando se respeten los medios preestablecidos por la ley para estos casos.

2.- Basado en esta reglamentación el ciudadano y personal de serenazgo debe ser capacitado a través del Ministerio Público, el Ministerio del interior, Poder Judicial y entes Municipales a fin de que esta institución jurídica procesal sea utilizada correctamente.

3.- Se exhorta a los especialistas del nuevo sistema procesal penal se den el tiempo y espacio para capacitar a los habitantes y evitar hacerlos pecar de ignorancia de cómo se puede utilizar el arresto ciudadano en los diversos casos que la Ley consiente.

REFERENCIAS

- Aranzamendi, R. (2015). *Investigación Jurídica de la Ciencia y el Conocimiento Científico*. Lima: GRIJLEY.
- Bazán Cerdán, J. (2011). *El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y las Rondas Campesinas Escenarios de Conflictividad y Coordinación*. Lima: LIMA.
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Cali - Colombia: PEARSON.
- Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo Aparicio, J. (2015). *El Arresto Ciudadano en estado de Flagrancia Delictiva*. Lima: EDITORES DEL CENTRO.
- Cisterna Cabrera, F. (2005). *Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del conocimiento en investigación ciudadana*. Chillan - Chile: THEORIA.
- De Hoyos Sancho, M. (1998). *La Detención por Delito*. Madrid- España: ARANZADI.
- Díaz Picasso, L. (2013). *Sistema de Derechos Fundamentales*. Madrid - España: CIVITAS.
- Domínguez Granda, J. (2015). *Manual de la Investigación Científica*. Chimbote: GRÁFICA REAL SAC.
- Espinoza Bonifaz, R. (2016). *Análisis de la Flagrancia Delictiva en nuestra Legislación precisiones sobre el concepto de Preseunción de Flagrancia*. Lima: PERÚ EDITORES.
- Espinoza Bonifaz, R. (2016). *Análisis de la Flagrancia Delictiva en nuestra legislación, precisiones sobre el concepto de preseunción de Flagrancia*. Lima: PERU EDITORES.
- Fernández Sessarego, C. (2009). *El Derecho como Libertad*. Lima: ESTUDIUM.
- Gómez Baca, R. (2015). *Arresto Ciudadano en el distrito de Santiago de Surco*. Lima: Revista de Investigaciones Alto Andinas.
- Guevara Paricana, J. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Lima: GRIJLEY.
- Humanos, M. (2019). *Constitución Política del Perú*. Lima: Lito&Arte SAC.
- Mendez Meini, I. (2006). *Procedencia y Requisitos de la Detención*. Lima: GACETA JURÍDICA.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA - MORENO S.A.
- Reátegui Sánchez, J. (2016). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: DRA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES EIRL.
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional* (PRIMERA ed.). Lima: PUPC.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA - MORENO S.A.
- Sánchez Velarde, S. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Vergués Ramírez, S. (1988). *El Derecho a la Libertad de Hegel* (Vol. XXXVI). Madrid - España: BILBAO.

ANEXOS

ANEXO 01:

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

(Tipo y diseño de investigación, población, muestra, instrumentos de investigación, criterios de validez y confiabilidad).

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Tipo Descriptiva Diseño No Experimental	10 encuestados	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.

ANEXO 02:
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
 (Problema, hipótesis, variables y objetivos).

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u> ¿Resulta necesario reglamentar el arresto ciudadano regulando el art° 260 de la ley 29372 ante la desnaturalización en la praxis?</p>	<p><u>GENERAL:</u> Determinar los fundamentos jurídicos y legales que determinen si resulta necesario reglamentar el arresto ciudadano regulado en el art. 260 de la ley 29372, ante la desnaturalización en la praxis</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u> Conocer los obstáculos que enfrentan los ciudadanos al momento de hacer efectiva la ejecución de un arresto ciudadano. Determinar los fundamentos para mejorar la regulación y aplicación del arresto ciudadano. Determinar la regulación de la figura del arresto ciudadano en el legislación del derecho comparado</p>	<p>Si, resulta necesario reglamentare la ley N° 29372, conforme se viene desarrollando en la desinformación de algunas personas dentro del ámbito legal, estando inmersos incluso en una mala praxis de esta figura, asimismo la elasticidad que tiene esta ley en cuanto a la transgresión de derechos primordiales y la aplicación de estos, observando según la casuística a los ciudadanos que ejercen el arresto ciudadano a fin de evitar la desnaturalización de la figura</p>	<p><u>INDEPENDIENTE</u></p> <p>V.I. Arresto domiciliario</p> <p><u>DEPENDIENTE</u> V.D. Flagrancia</p>

FUENTE: Elaborado por Cristian Frank Jara Carrión en base a los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho.

**ANEXO 03:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Selene J. Cienfuegos Calderón, con DNI N° 41039794 Doctor (a) en N° ICAP: 1218 de profesión Abogada Desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunta 1ª FPPC-PIURA en Distrito Fiscal de Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario "La necesaria reglamentación del Arresto Ciudadano, Ley N° 29372, por la desnaturalización en la praxis"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

La necesaria reglamentación del Arresto Ciudadano, Ley N° 29372, por la desnaturalización en la praxis.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 25 días del mes de Junio del dos mil diecinueve.

Selene J. Cienfuegos Calderón
Selene Jasmine Cienfuegos Calderón
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE PIURA

Doctor(a) : Selene J. Cienfuegos Calderón
DNI : 41039794
Especialidad : Abogada Penalista
E-mail : celes-079@hotmail.com

**“LA NECESARIA REGLAMENTACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO, LEY N°29372 POR LA
DESNATURALIZACIÓN EN LA PRAXIS”**

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy Buena 61- 80				Excelente 81- 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Silva Rosaida Rodríguez con DNI N° 02844768 Doctor (a)
 en..... N° ICAP: 730 de
 profesión abogada Desempeñándome actualmente
 como Fiscal Provincial en Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “**La necesaria reglamentación del Arresto Ciudadano, Ley N° 29372, por la desnaturalización en la praxis**”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

La necesaria reglamentación del Arresto Ciudadano, Ley N° 29372, por la desnaturalización en la praxis.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de Junio del dos mil diecinueve.

Doctor(a) Fg. : Silva Rosaida Rodríguez
 DNI : 02844768
 Especialidad : abogada
 E-mail : rosaida12974@hotmail.com

**“LA NECESARIA REGLAMENTACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO, LEY N° 29372 POR LA
 DESNATURALIZACIÓN EN LA PRAXIS”**

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				X																X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables				Y																X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				Y	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.			Y													X					

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO N° 001

*“LA NECESARIA REGLAMENTACION DEL ARRESTO CIUDADANO, LEY N°
29372 POR LA DESNATURALIZACION EN LA PRAXIS”*

El presente cuestionario tiene por finalidad, conocer la percepción de los abogados especialistas en el derecho penal de la ciudad de Piura; así como jueces pertenecientes a los juzgados penales de la ciudad de Piura Fiscales de la ciudad de Piura respecto a la necesaria reglamentación del arresto ciudadano, ley n° 29372 por la desnaturalización en la praxis.

Para este estudio marca con una (X) o escribe la respuesta.

1.- En su opinión, ¿Cuáles son los mayores obstáculos que enfrentan los ciudadanos al momento de hacer efectivo la facultad de ejecutar un arresto ciudadano?

2.- ¿considera usted, que los ciudadanos se encuentran adecuadamente capacitada para hacer efectiva la atribución de ejecutar un arresto ciudadano?

3.- ¿considera usted, que la ciudadanía que ejecuta el arresto ciudadano se encuentra adecuadamente protegido por el ordenamiento jurídico?

4.- ¿Cuáles serían los lineamientos jurídicos legales, necesarios para mejorar la regulación y aplicación del arresto ciudadano?

5.- De la pregunta antes realizada, ¿Cómo se podría viabilizar estos lineamientos jurídicos legales?

6.- considera usted, ¿uno de los lineamientos jurídicos legales, podría ser que el arresto ciudadano forme parte de las funciones del servicio de serenazgo de cada municipalidad?
